

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	D.E.U.M.H Y LIQUIDACIÓN
Demandante	Ingrid María Sáenz Monterroza
Demandado	Yeccit Riaño Ortega
Radicado	253863184001 2016 00306 00
Decisión	Estar a lo resuelto en providencia anterior

La memorialista estese a lo resuelto en providencia de fecha once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022) que aprobó la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Leonor Ramirez de Alarcon
Radicado	253863184001 2019 00115 00
Decisión	Pone en conocimiento

Mediante correo electrónico la Secuestre solicita se requiera a los adjudicatarios para que se pongan en contacto con ella para coordinar la entrega del bien, por lo que esta petición es puesta en conocimiento de los interesados para que coordinen lo necesario para proceder a la entrega y así la secuestre proceda a rendir cuentas de su gestión.

En cuanto a la petición de envío del link del expediente, realizada por el apoderado Garza Toscano, téngase en cuenta que por Secretaría ya se compartió el acceso al proceso digital.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Apoyos Judiciales
A favor de	Rosana Gómez
Radicado	253863184001 2019 00255 00
Decisión	No accede a la petición

No es posible aceptar la renuncia de la apoderada Gutiérrez Porras, en atención a que no se satisfacen los requisitos contenidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, ya que no se acompaña la comunicación enviada a los poderdantes.

En cuanto a la petición de realizar la audiencia de manera presencial, no se accede a la misma, ya que de conformidad con lo contemplado en la Ley 2213 de 2022, se están realizando las diligencias de manera virtual, que en ultimas resulta mas beneficioso para los usuarios quienes evitan desplazamientos innecesarios, y es deber de las partes acudir a las mismas, sugiriéndole a los interesados coordinar con anticipación el lugar desde donde van a atender la diligencia y así no presentar inconvenientes de conexión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Ilse Elizabeth Campo Peñaloza
Radicado	253863184001 2020 00211 00
Decisión	Requiere

La Sociedad Círculo de viajes acredita que dio cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial, y la Dian manifiesta que es procedente continuar con el presente proceso.

Ahora solo resta que la heredera Ilse Zulay proceda a rendir informe sobre las gestiones realizadas dentro del término de CINCO (5) DÍAS, ya que si bien contamos con la manifestación de la Dian de continuar con el proceso, es necesario conocer cuanto dinero se gastó en la diligencia ante la dirección de impuestos, y así proceder a informar al partidor para que presente el trabajo encomendado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Liquidación de sociedad Patrimonial
Demandante	Asdrúbal Forero Gómez
Demandado	Nilsan Quiroga Huertas
Radicado	253863184001 2021 00013 00
Decisión	Pone en conocimiento - requiere

Asiste la razón a la apoderado del demandante en el sentido que se debe indicar que se **REQUIERE** a la señora **NILSAN QUIROGA HUERTAS**, para que proceda a sufragar los gastos que se ocasionan para registrar la partición a prorrata de sus derechos y no como equivocadamente se dijo en providencia anterior.

Así mismo se pone en conocimiento de la demandada el escrito y las copias devueltas por la profesional del Derecho para que procedan a la inscripción de la sentencia, recordándole los deberes que le asisten a las partes para materializar las ordenes impartidas por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	C.E.C.M.R
Demandante	María Margarita Neira Álvarez
Demandado	Delfín Cuervo Bustos
Radicado	253863184001 2021 00273 00
Decisión	Pone en conocimiento trabajo pericial

Se ordena la incorporación al expediente de los trabajos periciales presentados por el auxiliar de la justicia y los mismos son puestos en conocimiento de las partes, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, si así lo consideran se pronuncien sobre los mismos, dentro del término de **TRES (3) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Designación de Guardado
Demandante	Yesica Paola Fandiño Alfaro
Demandado	Ángel María Fandiño Abreu
Radicado	253863184001 2021 00353 00
Decisión	Rechaza por competencia

Acuden a este Despacho quienes ostentan la custodia de la menor S.F.F.A., emitiendo un permiso para que la menor pueda laborar.

Al respecto debe decirse que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 113 de la Ley 1098 de 2006, modificado por la el artículo 48 de la Ley 2126 de 2021, los competentes para resolver sobre la autorización de trabajo de los menores son los inspectores de trabajo y a falta de este el Alcalde Municipal.

De manera tal que en atención a que la menor reside en este municipio, y aquí no hay inspector de trabajo, la autorización de trabajo para la adolescente se deberá tramitar ante el Alcalde Municipal de La Mesa Cundinamarca y a él se le enviará la petición aquí radicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	C.E.C.M.C
Demandante	Nubia Yaneth Gordillo Vargas
Demandado	Juan Antonio Bolívar Contreras
Radicado	253863184001 2021 00356 00
Decisión	Niega petición y otros

Las partes allegan un acuerdo de transacción en el que durante la unión se adquirieron (2) predios y que acuerdan que los mismos se repartirán por partes iguales al 50% para cada uno, que serán vendidos y se consignarán el 50% a las cuentas bancarias de cada uno y que si no se venden, procederán a dividirlos por porciones iguales de terreno.

El Despacho no accede a la aprobación de la transacción, ya que el mismo adolece de las siguientes falencias que a futuro generarían mas controversias entre las partes y no se cumpliría con el objetivo de la liquidación de la sociedad, que es poner **FIN** a la relación patrimonial existente entre las partes:

1. No se identifican plenamente los inmuebles objeto de liquidación, ni su avalúo.
2. No se indica si se deberá llevar a registro el auto aprobatorio de la transacción para ser inscrito en los folios de matrícula, para ser dividido en cuotas partes del 50% para cada una de las partes.
3. Se manifiesta que si en el termino de seis (6) meses no se logran vender los predios se procederá a su división, **(i)** situación que no se podría materializar si no se ha inscrito previamente ante registros el hecho que cada uno es propietario del 50% y **(ii)** esta obligación podría tornarse imposible de cumplir, si desde ahora no se prevé que la división planteada cumpla con los requisitos de ordenamiento territorial.

Por lo anteriormente expuesto no se acepta la transacción presentada por las partes

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Dary Jeaneth Hernández Velásquez
Demandado	Sergio Tulio Pantoja Gómez
Radicado	253863184001 2022 00103 00
Decisión	Niega petición y otros

Ingresa al Despacho el expediente con diferentes solicitudes que serán resueltas así:

1. Solicitud de inventarios adicionales:

El apoderado de la demandante solicita inventarios adicionales para incluir las cesantías que hubiera recibido el demandado como trabajador de la Alcaldía de El Colegio Cundinamarca, y solicita se oficie a dicha entidad para que informe los valores.

No es posible acceder a esta petición toda vez que en primer momento no se ha concluido con la diligencia de inventarios, y segundo por que las pruebas de lo que el pretende inventariar, podría obtenerlas directamente con un derecho de petición, sin que esta situación se acredite así sea sumariamente tal como lo dispone el artículo 173 del C.G.P.

2. Solicitud de Comparecencia del perito:

El apoderado de la demandada solicita que se ordena la comparecencia del perito a la continuación de la audiencia programada, a lo que se dispone al memorialista estarse a lo resuelto en providencia de fecha 25 de octubre del presente año, que puso en conocimiento de las partes el peritazgo allegado de conformidad con el artículo 228 y 231 del Código General del proceso, y se dispuso la asistencia del experto a la diligencia programada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Uwe Wolfgang Buchhorn
Radicado	253863184001 2022 00373 00
Decisión	Reconoce heredera y requiere

En atención al escrito allegado por el curador ad litem, este Despacho reconoce interés a la heredera YULY PAULIN BUCCHORN MARTÍNEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Ahora bien, previo a continuar con el proceso, acredítese el cumplimiento a lo manifestado por el Jefe de la División de Fiscalización y Liquidación de la Dian, mediante oficio 1-08-201-270-1675, que indica que se deben presentar declaraciones de renta del causante por los años gravables 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y fracción

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA